ESTATUTOS

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Denominación.

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de Junio de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **UNION DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA,** cuyas siglas son " **U.D.Vª.Q."** y su símbolo se representan con rectángulo separado en dos bloques, precedido el de la izquierda por las siglas UD entrelazadas con el texto Unión Democrática, y el bloque de la derecha el nombre del municipio Villanueva de la Reina y la entidad menor La Quintería. Siendo el color de las letras verde lima claro con fondo en blanco.

UD
UNIÓN
DEMOCRATICA
VILLANUEVA
DE LA REINA
Y LA QUINTERIA

Artículo 2: Ámbito y fines.

UNION DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA, es un partido político cuyo ámbito de actuación es a nivel LOCAL constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos y directrices:

- Democrático y popular. Acatando y respetando nuestra constitución y nuestro estatuto de autonomía, como base de la convivencia, teniendo la democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los afiliados, asimismo se respetará la libertad de expresión en el seno del partido de cualquier militante potenciando la democracia participativa y recogiendo las inquietudes y las necesidades de nuestros convecinos.

- Progresista. Declarando como principio inspirador de nuestra concepción global de la vida, la consecución de la igualdad, las libertades individuales y la igualdad efectiva entre hombre y mujeres, la lucha contra cualquier tipo de discriminación o explotación y la lucha por el progreso de nuestro pueblo.

- Ético y humanitario. Asumiendo la defensa de los derechos fundamentales de hombres y mujeres, los valores sociales y la transparencia en el ámbito individual de sus afiliados así como el rechazo de toda forma de corrupción.

- Federalista. En el sentido de federarse con otros partidos democráticos en el ámbito provincial regional, o nacional, toda vez que puede ser un medio útil para conseguir objetivos comunes y necesidades comunes.

La actividad del partido se concretar en la práctica política a través de las resoluciones y programas adoptados democráticamente por los órganos competentes del mismo, y se orientará a la consecución de los siguientes fines:

A. Formular medidas y programas para la acción política, económica y social, dentro del municipio de Villanueva de la Reina y su pedanía, La Quintería.

B. Concurrir mediante las candidaturas correspondientes a las elecciones municipales de Villanueva de la Reina y de su pedanía La Quintería.

C. Formar a sus afiliados en la PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA y apoyarlos con los medios del partido en sus problemas así como necesidades.

D. Potenciar al máximo la vida social del municipio, apoyar a las asociaciones locales, impulsando su participación en nuestro partido o impulsando convenios de colaboración entre unos y otros.

E. Apoyar a los distintos sectores económicos de nuestro municipio, agrícola, ganadero, industrial, servicios, etc.

Artículo 3. Domicilio social y Dirección Electrónica

1.- El domicilio social radica en Calle San Cristobal, 6 CP 23730 de Villanueva de la Reina (Jaén). El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva local.

2.- El partido podrá abrir locales, oficinas, ya sea bien por arrendamiento o cedidos para otras actividades, cuando así sea aprobado por la Junta Directiva local.

3.- La dirección electrónica es WWW.udvq.es, y el correo electrónico oficial secretariogeneral@udvq.es.

TITULO PRIMERO: AFILIADOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I. LOS AFILIADOS.

Artículo 4. Alta de afiliados.

Podrán ser afiliados de UNION DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA las personas físicas mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa lo

permita. En cualquier caso, será requisito indispensable que no pertenecer a otro partido político.

La condición de afiliado/a se adquiere mediante la inscripción en el censo correspondiente, previa petición en el impreso oficial o por Internet, debiéndose aportar fotocopia del D.N.I. y una vez sea aprobado por la Junta Directiva.

Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

Si la Junta Directiva adujera alguna objeción, la misma será motivada, dando audiencia por el plazo de 10 días al interesado para alegaciones, finalizado el plazo con o sin alegaciones la Junta Directiva tomará la decisión definitiva.

De todas las solicitudes deberá darse cuenta a la Asamblea General, con el resultado de aceptación o denegación.

Artículo 5. Baja de afiliados.

La condición de afiliado se perderá por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria mediante escrito, por expulsión tras la resolución del correspondiente expediente sancionador, por impago de más de 2 cuotas semestrales, o por fallecimiento.

En cualquier caso, la declaración de pérdida de la condición de afiliado, salvo por fallecimiento, se seguirá el correspondiente expediente sancionador atendiendo al régimen disciplinario.

Artículo 6. Derechos de los afiliados.

Los afiliados de UNION DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA tienen los siguientes derechos, que se ejercitarán de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos y futuros reglamentos de desarrollo que se vayan aprobando:

A. A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación del mismo.

B. A ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los presentes estatutos.

C. A ser electores y elegibles para los cargos del partido.

D. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, o sobre las decisiones adoptadas por tales órganos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

E. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

F. Derecho a ser interventores/as en los procesos electorales.

G. Derecho al control político de sus elegidos (grupo de concejales).

H. Elevar propuestas y estudios, críticas a los órganos de gobierno y al grupo de concejales.

I. A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

Artículo 7. Deberes de los afiliados.

Los afiliados de UNION DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA tienen las siguientes deberes, que se ejercitarán de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos y futuros reglamentos de desarrollo que se vayan aprobando:

A. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
B. Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las Leyes.

C. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

D. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes estatutos, puedan corresponder a cada uno.

E. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrolle su actividad.

F. La solidaridad material y moral con el resto de militantes.

G. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica o política se convoque.

H. Ser interventores o apoderados en los procesos electorales.

I. Los cargos públicos que sean afiliados/as están sujetos a acreditar ante la Comisión de Garantías, y a su requerimiento, el cumplimiento de las normas vigentes sobre incompatibilidades y a tal efecto están obligados a responder a las solicitudes de información que les formule la Comisión. La negativa, resistencia u ocultación de información será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

CAPITULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 8.

1.- Preámbulo. El afiliado que incumpla con sus deberes para con el partido, o que su conducta pública o privada, menoscabe o atente contra los fines del partido y las

directrices aprobadas por sus órganos, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al procedimiento previsto.

En cualquier caso, la persona afectada por un expediente disciplinario se le garantizará los siguientes principios: imparcialidad, audiencia, motivación, presunción de inocencia, y rehabilitación si procediera.

2.- Procedimiento.

1.- El régimen disciplinario se ejercerá por el órgano competente previa la instrucción de un expediente disciplinario garantizándose el principio de legalidad, tipicidad, contradicción, audiencia al interesado, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad y motivación. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

2.- Incoado un expediente disciplinario, el órgano competente, designará un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca. Serán motivos de abstención o recusación del Instructor el interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.
Examinados los antecedentes, informes y pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos tipificando la falta presuntamente cometida y proponiendo las sanciones que puedan ser de aplicación, del que se dará traslado al expedientado de forma fehaciente mediante correo postal certificado, para que conteste al mismo en el plazo de siete días hábiles, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas. En el caso de no formularse alegaciones en el plazo previsto el pliego de cargos podrá ser considerado como propuesta de resolución.
Transcurrido dicho plazo de alegaciones y proposición de prueba, el Instructor admitirá la práctica de las pruebas que estime necesarias, pudiendo denegar, motivadamente, aquellas que no considere necesarias o sean improcedentes.
Una vez cumplimentadas las diligencias previstas anteriormente, el instructor, dentro de los treinta días hábiles siguientes, dictará la propuesta de resolución. Finalizados los plazos de instrucción el instructor remitirá todas las actuaciones al órgano competente, para su resolución.
El Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el órgano que tenga que resolver el expediente disciplinario.

3.- Se acordará por la Junta Directiva Local la suspensión cautelar del afiliado que se halle incurso en un proceso penal por corrupción desde el mismo momento que se dicte el auto de apertura de diligencias previas o sumario.

4.- El órgano competente corresponde a la Comisión de Garantías que resolverá el expediente disciplinario y en su caso impondrá las sanciones que correspondan atendiendo a las tipificadas en los presentes estatutos en el plazo de un mes. Contra la resolución que se dicte podrá recurrir el expedientado en el plazo de quince días hábiles en alzada ante La Junta Directiva Local, que resolverá lo procedente en el plazo de dos

meses. Las resoluciones que dicte la Comisión de Garantías o la Junta Directiva Local podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

5.- El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo SEIS MESES a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse UN MES MÁS. Expirado el referido plazo sin contar con resolución expresa, no quedará interrumpida la prescripción de la infracción que a tales hechos pudiere corresponderle.

Artículo 9. Infracciones.

Serán consideradas infracciones todas aquellas conductas del afiliado que lleven incumplimiento de sus deberes para con el partido, o que, con su conducta pública o privada, menoscabe o atente contra los fines del mismo.

Las infracciones podrán ser clasificadas de faltas leves, graves, y muy graves.

Serán consideradas faltas leves, las siguientes:

A. Serán leves el insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
B. La pérdida de la compostura en cualquier acto del partido.
C. Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que le hubieran sido encomendadas por el partido.

Serán consideradas faltas graves, las siguientes:

A. La reiteración de una falta leve, cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido cancelada.

B. La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones de los órganos del partido.

C. La ofensa personal grave a cualquier afiliado.

D. Hacer público, por cualquier medio de difusión, opiniones, e ideas opuestas a los ideales del partido.

E. El incumplimiento reiterado de las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico.

F. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.

G. El incumplimiento de cualquier normativa interna a la que se esté sujeto, que no sea constitutiva de falta muy grave.

H. La comisión de un fraude en el currículo vitae o declaración de bienes proporcionados a cualquier organismo público que lo considere preceptivo para la toma de posesión de un cargo.

I. La utilización de los medios del partido a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos sea a favor o en contra de alguna candidatura.

J. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción, el acoso, o la vejación, a cualquier afiliado/a o trabajador/a del partido, que no sean constitutivas de falta leve o muy grave.

K. El impedir injustamente a otro/a afiliado/a el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.

L. La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del partido.

M. La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de un año, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado a reuniones del mismo debidamente convocadas.

N. Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del partido.

O. Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.

P. La negligente utilización de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de su participación en las actividades del partido.

Q. Incumplimiento de las directrices dictadas por quien presida las reuniones de los diferentes órganos en el ejercicio de sus facultades de moderación.

R. La condena como autor de un delito en los supuestos en que no sea considerado infracción muy grave en los presentes estatutos.

Serán consideradas faltas muy graves, las siguientes:

A. La integración en las listas de cualquier otro partido.

B. Adopción de cualquier tipo de acuerdo o compromiso con otras formaciones políticas sin una previa autorización expresa del partido.

C. El incumplimiento de las directrices emanadas de la Junta Directiva Local, de alguna de sus secretarías, o de cualquier otro órgano del Partido, en el ejercicio de sus competencias.

D. La condena como autor de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad superior a dos años.

E. Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.

F. El incumplimiento de cualquier normativa interna a la que esté sujeto, cuando revista especial gravedad

G. La agresión física, la violencia sexual, el insulto, la amenaza, coacción, el acoso puntual o continuado, la vejación a cualquier afiliado o trabajador del partido, así como la represalia contra quien denuncia estos hechos.

H. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

I. Las manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre del partido o de sus afiliados, así como la creación o participación en grupos organizados que sean contrarios a los intereses del partido.

J. La utilización indebida por parte de los afiliados de la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de su cargo.

K. La conducta negligente en relación a la custodia de documentos del partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del partido, o de cualquier grupo institucional que forme parte del mismo.

L. La difusión de datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del partido.

M. Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y programas establecidos por el partido, con deslealtad al partido, así como hacia sus órganos de gobierno.

N. Incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del partido.

O. La realización de manifestaciones públicas que puedan ser consideradas desleales o contrarias a los intereses del partido.

P. La realización de declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización que reglamentariamente corresponda.

Q. La difusión de falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos.

R. La utilización de recursos del partido, la realización de gastos injustificados, o la contratación de servicios por parte de un afiliado en nombre del partido, sin la debida autorización del órgano competente.

S. La comisión de una falta grave cuando con anterioridad hubiere sido sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.

Artículo 10. Sanciones.

Las sanciones deberán establecerse, previo expediente instruido con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos.

Las infracciones por faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito dirigido a la persona sancionada, o suspensión de la militancia por un periodo de entre 2 y 5 meses, en este supuesto conllevará simultáneamente la pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando durante el plazo sancionado, así como la inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste durante el plazo sancionado.

Las infracciones por faltas graves podrán ser sancionadas con suspensión de la militancia por un periodo comprendido entre 6 meses a dos años, conllevará simultáneamente la pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando durante el plazo sancionado así como la inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste durante el plazo sancionado.

Las infracciones por faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de la militancia entre 2 a 4 años, que conllevará simultáneamente la pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando por el tiempo sancionado así como la inhabilitación para cargo orgánico del partido por el plazo sancionado y/o la expulsión.

Art. 10 Bis.- Graduación de las sanciones disciplinarias. Los criterios para la determinación de la graduación del régimen de sanciones previsto en los artículos precedentes se basarán en los siguientes:

a) Intencionalidad

b) Perjuicio causado al partido o a los afiliados.

c) Grado de participación en la comisión de la infracción.

d) Reiteración o reincidencia.

Artículo 11. Prescripción de las faltas y sanciones.

1.- Las faltas leves prescribirán a los 12 meses, las graves a los 2 años, y las muy graves a los 4 años meses.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que fuera conocida. Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en curso el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis meses.

Artículo 12. La Comisión de Garantías.

1.- La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del partido y de garantizar los derechos de los afiliados.

2. La Comisión de Garantías estará formada por tres miembros, elegidos en la forma prevista en el presente artículo. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano de gobierno o dirección del partido. Su mandato expirará una vez elegida una nueva comisión.

3. La Comisión de Garantías tiene como objetivos:

a) Garantizar los derechos de los afiliados reconocidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

b) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.

c) Dictar resoluciones de los expedientes disciplinarios.

d) Con carácter general, supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los/as afiliados/as y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados en instituciones u organismos, asimismo, velará por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as y velará para que se garantice la debida reserva e imparcialidad.

e) Podrá requerir de cualquier afiliado/a que tenga un papel políticamente relevante en el Partido o en la sociedad, aun cuando no desempeñe un cargo público o representativo, la presentación de declaraciones sobre su situación patrimonial y actividades económicas, cuando se den situaciones que lo hagan necesario para garantizar ante la sociedad la honorabilidad de sus afiliados/as. El/la militante o afiliado/a directo/a estará obligado a aportar la documentación que se le requiera.

4. La Comisión de Garantías actúa a requerimiento de cualquier afiliado u órgano del partido, y de conformidad con su reglamento, que será aprobado por la Asamblea General. La ponencia de Reglamento de la Comisión de Garantías será elaborada por una comisión compuesta por dos miembros de la Comisión de Garantías y dos de la Junta Directiva Local.

5. La Comisión de Garantías podrá declarar inválida cualquier elección interna, cuando se estime que ha existido incumplimiento de las normas que regulan la misma y ordenar su repetición.

6. La Comisión de Garantías, a requerimiento de la Junta Directiva Local o del Grupo Municipal, podrá informar en relación a la interpretación de los Estatutos o los reglamentos del partido respecto de un concreto asunto.

7. En los procedimientos de los que conozca la Comisión de Garantías se expresará siempre motivadamente bajo la forma de resoluciones, informes y acuerdos.

8. Las resoluciones de la Comisión de Garantías no admitirán recurso alguno, excepto en los expediente disciplinarios ante el órgano competente superior.

9. La Comisión de Garantías deberá presentar un informe anual de su actividad ante la Asamblea General.

10. La Comisión de Garantías estará presente durante la Asamblea General para el desempeño de las funciones que le son propias.

11. Los miembros de la Comisión de Garantías con mandato podrán ser elegidos para cualquier órgano del partido, pero deberán abstenerse de participar, en ese caso, en el control de las elecciones relacionadas con dichos órganos o con las listas relacionadas con su candidatura y cesarán inmediatamente en su mandato si resultaren elegidos.

12.- La elección de la Comisión de Garantías será de la siguiente forma: dos de sus miembros en elección directa por la Asamblea General y el tercero por la Junta Directiva Local.

TITULO SEGUNDO: ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO.

Artículo 13. Órganos de representación.

Para un mejor funcionamiento y organización interna, UNION DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERÍA se compondrá de los siguientes órganos de representación: la Asamblea General, y la Junta Directiva local.

Artículo 14. La Asamblea General.

La Asamblea General estará compuesta por el conjunto de sus miembros, que actuará directamente en la misma. Corresponde a dicha Asamblea:

A. Elegir a la Junta Directiva local.

B. Decidir las directrices generales de la actuación política del partido.

C. Aprobar o modificar los presentes estatutos, los reglamentos y resto de normas de régimen interno.

D. Aprobación de alianzas o coaliciones con otras fuerzas.

E. Determinar el procedimiento de elecciones de candidatos.

F. Aprobar la memoria de actividades y sus presupuestos.

G. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos.

H. Cualesquiera otras actuaciones que le sean encomendadas por la legislación o por los presentes estatutos.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria, se reunirá al menos 1 vez al año y extraordinaria, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o a petición de 3/4 de los afiliados.

La convocatoria de las Asambleas se realizará por medios electrónicos, preferentemente mediante correo electrónico al afiliado o por publicación en el portal web oficial del partido. El afiliado podrá solicitar, en su caso, la recepción en formato físico. Las convocatorias se formularán con una antelación de 10 días.

El orden del día se designará por la Junta Directiva. En el caso de que la convocatoria se realice a petición de los 3/4 de los afiliados/as, el orden del día se designará incluyendo los puntos a tratar propuestos por éstos junto con los de la Junta Directiva.

Se podrá introducir asuntos de urgencia a petición de un afiliado o a petición de la Junta Directiva, previa ratificación de la Asamblea General en ambos casos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, excepto para:

A. Elección de la Junta Directiva.

B. Modificación de los estatutos.

C. Aprobación de coaliciones y elección de candidatos a concejales.

En estos supuestos últimos tres asuntos el acuerdo se podrá acordar por mayoría simple.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más una de los afiliados. En su defecto, quedará constituida en segunda convocatoria, 30 minutos después con cualquier número de afiliados, siempre y cuando la mayoría de los votos de los presentes así lo decidan.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, si bien, previa justificación y atendiendo a razones de oportunidad política podrá alterar el orden o agrupar los asuntos a tratar.

El debate comenzará con la lectura de la proposición o propuesta que se someta a la decisión de la Asamblea General.

Si tras la lectura nadie solicitara la palabra el asunto se someterá directamente a votación.

Si se promueve debate, se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta por parte del proponente o de cualquiera de los/as miembros de la Junta Directiva. A continuación, el Presidente ordenará el debate en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos por turno, cuyas exposiciones deberán centrarse en exclusiva en el contenido propio del orden del día que se debata.

Solo se admitirá un segundo turno de intervención, a criterio del Presidente, con una duración inferior al primero.

Finalizado el debate, el Presidente, dará por terminada la deliberación y someterá el asunto a votación siendo suficiente para su aprobación la mayoría prevista en los apartados precedentes.

Los/as afiliados/as podrán solicitar la aclaración sobre los términos en que se propone una votación.

Celebrada la votación de cualquier asunto del orden del día de forma provisional será aprobado según los apartados precedentes.

Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso de reposición ante la propia Asamblea General, que deberá presentarse en un plazo de 24 horas desde la adopción. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes de asuntos del orden día no propuestos.

Los recursos podrán interponerse por cualquiera de los/as afiliados que hubieran estado presentes en la Asamblea General.

Verificado el recurso presentado, la Junta Directiva, en el plazo máximo de 48 horas, convocará Asamblea General Extraordinaria con el único asunto del día para resolver el recurso interpuesto.

Transcurrido el plazo de interposición de recursos sin que se haya presentado ninguno el asunto del orden del día será ejecutivo.

En caso de interposición de recursos, la Asamblea General convocada al efecto, tomará la adopción que proceda. El/la afiliado/a que haya formulado el recurso una vez resuelto por la Asamblea General podrá formular los recursos juridiscionales que considere adecuados.

Los órganos del Partido, así como los cargos orgánicos e institucionales del Partido, están sometidos a una permanente rendición de cuentas ante los afiliados, y en todo caso, de forma pública y personal al menos una vez al año, en la convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 15. La Junta Directiva local.

La Junta Directiva local dirigirá toda la actividad del partido de acuerdo con los presentes estatutos y de las directrices de la Asamblea General, y coordinará las comisiones que puedan crearse así como las actividades.

Será elegida en Asamblea General siguiendo el procedimiento previsto en los presentes estatutos y su mandado será de 4 años, pudiendo ser reelegida como máximo por otros 3 mandatos más de igual periodo.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y cuando lo estime conveniente el Secretario General, o a petición al menos de 1/3 de sus componentes de forma extraordinaria.

La convocatoria deberá efectuarse, por escrito con una antelación de cinco días, salvo en casos de urgencia que podrá convocarse con una antelación de 24 hs, o cuando así lo soliciten mediante firma la mayoría absoluta de sus miembros, en cada uno de estas convocatorias irá precedido del Orden del Día, el cual elaborará el Secretario General y en el supuesto de solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros los convocantes manifestarán el Orden del Día propuesto. La convocatoria se formalizará mediante correo electrónico u otros medios de contacto electrónicos.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. En su defecto, quedará constituida en segunda convocatoria, 30 minutos después con cualquier número de aquellos, siempre y cuando la mayoría de los votos de los presentes así lo decidan.

La duración máxima de las sesiones de la Junta Directiva no podrá extenderse más allá del día natural siguiente a aquel en que hubiesen sido convocadas. En caso de no haberse podido agotar el orden del día dentro de dicho límite temporal, el Secretario General deberá levantar la sesión y acordar su continuación en nueva reunión que se convocará conforme a los plazos y requisitos fijados en estos Estatutos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, si bien, previa justificación y atendiendo a razones de oportunidad política podrá alterar el orden o agrupar los asuntos a tratar.

El debate comenzará con la lectura de la proposición o propuesta que se someta a la decisión de la Junta Directiva.

Si tras la lectura nadie solicitara la palabra el asunto se someterá directamente a votación.

Si se promueve debate, se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta por parte del proponente o de cualquiera de los/as miembros de la Junta Directiva. A continuación, el Secretario General ordenará el debate en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos por turno, cuyas exposiciones deberán centrarse en exclusiva en el contenido propio del orden del día que se debata.

Solo se admitirá un segundo turno de intervención, a criterio del Secretario General, con una duración inferior al primero.

Finalizado el debate, el Secretario General, dará por terminada la deliberación y someterá el asunto a votación siendo suficiente para su aprobación la mayoría simple de los asistentes.

La Junta Directiva ejerce las facultades siguientes:

a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de la Asamblea General, quién a su vez controlará el funcionamiento democrático de la Junta Directiva.

b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas de Partido y formular a los Órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimasen convenientes.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.

d) Además de las competencias previstas en el párrafo anterior la Junta Directiva tendrá exclusivamente, las de Interpretar los Estatutos, aprobar las uniones, federaciones y coaliciones con otros Partidos, y designar a los candidatos del Partido.

e) La Junta Directiva podrá delegar en algún Órgano de Dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

f) Resolver los recursos de los expedientes disciplinarios

La elección de los órganos directivos se hará mediante sufragio libre y secreto.

Los integrantes de la Junta Directiva se elegirán por votación entre los afiliados bajo el sistema de listas cerradas, en el que cada afiliado tendrá un voto.

Ningún afiliado podrá formar parte de más de una candidatura diferente a Junta Directiva.

La presentación de candidaturas se podrá formalizar, ante el Secretario de Organización, hasta 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General convocada al efecto.

Podrán ser considerados como electores todos aquellos afiliados al partido que se encuentren en plenitud de sus derechos políticos, que cuenten con una antigüedad mínima, como afiliado, de seis meses a la fecha de convocatoria de las elecciones y estar al corriente de sus obligaciones como afiliado y de cualquier otro compromiso económico que hubieran podido contraer con el partido.

No se permitirá el voto delegado en la elección de los integrantes de la Junta Directiva.

Celebrada la votación de las candidaturas presentadas se proclamará automáticamente y de forma provisional la que mayor número de votos haya obtenido.

Contra la proclamación provisional de candidaturas cabrá recurso de reposición ante la propia Asamblea General, que deberá presentarse en un plazo de 24 horas desde la proclamación provisional. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier precandidatura.

Los recursos podrán interponerse por cualquiera de los/as precandidatos/as que fueran integrantes de alguna precandidatura y hubieran estado presentes en la Asamblea General.

Verificado el recurso presentado, la Junta Directiva, convocará, en el plazo máximo de 48 horas, Asamblea General Extraordinaria con el único asunto del día para resolver el recurso interpuesto. El/la afiliado/a que haya formulado el recurso una vez resuelto por la Asamblea General podrá formular los recursos juridiscionales que considere adecuados.

Transcurrido el plazo de interposición de recursos sin que se haya presentado ninguno la proclamación provisional devendrá en proclamación definitiva.

En caso de interposición de recursos, una vez resueltos se procederá a la proclamación definitiva de candidaturas por la propia Asamblea General que resuelva el recurso.

Estará compuesta por los siguientes miembros:

A. Un Secretario General.

B. Un Vicesecretario.

C. Un Secretario de organización.

D. Un Tesorero.

E. 3 Vocales.

F. Un representante del grupo de concejales.

Artículo 16. El Secretario General.

Ostenta y asume la representación legal del partido. Preside, abre y levanta las sesiones, dirigiendo sus debates. Hará cumplir los acuerdos de los órganos, concretamente Junta Directiva y Asamblea General. Dirigirá las relaciones políticas con otras fuerzas, y tendrá el voto de calidad en caso de empate en la Junta Directiva.

Artículo 17. El Vicesecretario General.

Sustituirá al Secretario General en caso de ausencia o enfermedad del Secretario General, y ayudará al S.GENERAL en sus funciones así como otras funciones que le pueda encargar o designar la Junta Directiva.

Artículo 18. El Secretario de organización.

Será el responsable de los procesos de afiliación de militantes y su registro en el libro de afiliados/as, llevará el registro de entrada y salida de documentos, será el responsable del registro y custodia de todas las actas, certificará la documentación oficial, y auxiliará al Presidente en la confección del orden del día tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

Artículo 19. El Tesorero.

Tendrá la responsabilidad económica y su firma junto con la del Presidente y el Secretario de organización, será necesaria para poder efectuar los pagos y control bancario. Realizará el anteproyecto del presupuesto y su liquidación para su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 20. Los Vocales.

Los vocales asumirán las funciones y competencias que la Junta Directiva le encomiende.

Artículo 21. Competencias de la Junta Directiva.

A. Nombrar y coordinar las comisiones que se creen.

B. Aprobar los presentes estatutos, así como sus futuras modificaciones, previo a la aprobación por la Asamblea General.

C. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, así como el plan de actividades anual y su memoria, previo a la consideración de la Asamblea General.

D. Resolver los asuntos de urgencia.

E. Elaborar el orden del día para la Asamblea General, y las propuestas para votar de cada asunto.

F. Coordinar la campaña electoral.

G. Aprobar las nuevas afiliaciones

H. Modificar el domicilio social o la utilización de otros locales.

I. Resolver los recursos de expedientes disciplinarios.

TITULO TERCERO: REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 22. Recursos económicos. El patrimonio del partido estará formado por sus propios recursos económicos de acuerdo con lo establecido por la la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y podrán adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para cumplir sus fines, están constituidos por:

A. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.

B. Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

C. Las donaciones en dinero o en especie, que se perciban.

D. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.

E. Los rendimientos de su patrimonio.

F. Las herencias y legados que reciba.

G. Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Queda prohibida la financiación a través de personas jurídicas, donaciones anónimas, procedentes de entes públicos o de gobiernos, organismos o entidades extranjeras, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Artículo 23. Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.

1.- El ejercicio económico del partido tendrá la duración del año natural y se cerrará a fecha 31 de diciembre con el visto bueno del Presidente y autorización del Tesorero.

2.- La Junta Directiva Local será el órgano encargado de elaborar el presupuesto con anterioridad al inicio del ejercicio económico, requiriendo posteriormente aprobación de la Asamblea General.

3. La gestión económico-financiera del partido será objeto de revisión periódica interna por los órganos competentes, sin perjuicio de la fiscalización anual de los Tribunales de Cuentas u organismos públicos previstos en las leyes vigentes.

4.- Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del partido a dichos comicios.

5.- El Tesorero de la Junta Directiva supervisara y controlará contablemente todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y deberes de contenido económico y rendirá cuentas tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General.

6.- Se aprobará por la Junta Directiva Local un sistema de control interno de la actividad económica financiera del partido que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de contenido económico. El encargado de dicho control interno será el Tesorero.

7.- Las cuentas anuales serán remitidas al Tribunal de Cuentas conforme a la Ley Orgánica 8/2007

Articulo 24. Obligaciones contables.

Sobre la actividad económico-financiera y contable se faculta expresamente al/la Tesorero a establecer los procedimientos necesarios para el análisis y valoración de las actuaciones en materia económica, financiera y contable, que garanticen el cumplimiento de los compromisos presupuestarios establecidos y aprobados por la Asamblea General.

Artículo 25. Patrimonio.

1.- El partido certifica que en su fundación carece de patrimonio fundacional.

2.- La Unión Democrática por Villanueva y la Quintería como instrumento básico de formación de la voluntad popular y la representación política promoverá el máximo nivel de transparencia y publicidad adoptando los mecanismos de control que impidan la desviación de sus recursos para los fines que han sido obtenidos.

3.- El Patrimonio del partido lo constituye el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen y pueda adquirir para el cumplimiento de sus fines, cuotas, aportaciones voluntarias de sus afiliados, el rendimiento de su patrimonio, los productos de las actividades, los legados, herencias y donaciones, de las subvenciones que reciba así como los créditos que se concierten.

Artículo 26. Cuota militante.

La Asamblea General fijará una cuota anual, estableciéndose inicialmente la misma en 10 euros anuales.

TITULO CUARTO: REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 27. Régimen documental.

El partido tendrá el siguiente régimen documental:

A. Archivo general de afiliados, el cual se llevará mediante fichas de solicitud y que estará en el domicilio social del partido, anteriormente indicado.

B. Libro de registro de altas y bajas de afiliados.

C. Libros de actas de la Junta Directiva y de las reuniones de la Asamblea General.

D. Libro de contabilidad de ingresos y gastos. La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

E. Inventario anual de bienes y balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan conocer en todo momento su situación financiera.

TITULO QUINTO: CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.

Artículo 28. Objetivo y principios.

El partido reconoce su posible responsabilidad penal como persona jurídica y adoptará medidas eficaces para prevenir delitos conforme a lo dispuesto en el Código Penal, por ello la Asamblea General elaborará un código de buenas prácticas del partido el cual será sometido a la aprobación de la Junta Directiva. Dicho código persigue establecer los principios de actuación básicos que han de presidir el comportamiento de los cargos orgánicos, de los empleados del partido y de los grupos institucionales en el desarrollo de la actividad diaria con relación al partido.

Dicho código de buenas prácticas será elaborado en base a cuatro pilares fundamentales: honestidad, integridad, responsabilidad y transparencia.

Velará principalmente por:

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicará en su sitio web, de manera clara y accesible, la información económico-financiera, subvenciones, contratos, convenios y retribuciones de sus órganos, conforme a la normativa vigente.

Adoptará medidas eficaces de vigilancia y control que eviten la comisión de delitos en su seno, estableciendo un modelo de prevención de riesgos penales de obligado cumplimiento para todos sus cargos públicos, orgánicos y empleados.

Tratará los datos personales de sus afiliados conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, garantizando el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad.

TÍTULO SEXTO. PLAN DE IGUALDAD DEL PARTIDO.

Artículo 29. Principios rectores

1. El partido asume la igualdad efectiva entre mujeres y hombres como valor esencial.
2. Todas las actuaciones orgánicas, institucionales y administrativas del partido se regirán por los principios de igualdad, no discriminación, diversificación de funciones, corresponsabilidad y transversalidad de género.

Artículo 30. Ámbitos de aplicación

El Plan de Igualdad será de aplicación a:
a) La estructura orgánica del partido.
b) Las personas afiliadas, adheridas, cargos internos y cargos públicos.
c) Los procesos de selección de candidaturas, personal laboral o voluntariado.

Artículo 31. Diagnóstico y actualización periódica

1. El partido realizará un **diagnóstico anual** de la situación interna en materia de igualdad, incluyendo presencia equilibrada, brecha salarial si existiera personal contratado, participación en órganos de dirección y tiempos de palabra en asambleas.
2. El diagnóstico será público y deberá presentarse a la Asamblea General.
3. El Plan de Igualdad se actualizará como mínimo cada **cuatro años**.

Artículo 32. Medidas internas obligatorias

1. **Paridad en listas electorales y órganos internos**: se garantizará la composición equilibrada de conformidad con LOREG.
2. **Lenguaje inclusivo** en todas las comunicaciones internas y externas.
3. **Formación anual obligatoria en igualdad** para cargos internos y públicos.
4. **Conciliación**: fomento de horarios compatibles y medidas para la participación de personas con responsabilidades familiares.
5. **Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.**
6. **Acceso igualitario** a puestos de responsabilidad.
7. Garantía de **neutralidad en procesos disciplinarios** cuando existan conflictos relacionados con género.

Artículo 33. Comisión de Igualdad

1. Se crea la **Comisión de Igualdad y Diversidad**, órgano permanente encargado de:
   a) Supervisar la aplicación del Plan de Igualdad.

b) Emitir informes preceptivos sobre programas electorales y decisiones orgánicas que afecten a igualdad.
c) Elaborar estadísticas anuales desagregadas por sexo.

2. La Comisión actuará con plena independencia, respetando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la autonomía organizativa de los partidos.
3. Estará compuesta por tres afiliados/as elegidos dos de ellos/as por la Asamblea General y uno/a por la Junta Directiva Local, sus miembros no podrán formar parte de ningún otro órgano del partido.

Artículo 34. Obligaciones de transparencia

El partido publicará en su web:
a) Diagnóstico anual.
b) Informe de impacto de género de sus decisiones relevantes.
c) Memoria de ejecución del Plan.

TÍTULO SÉPTIMO. PROTOCOLO INTERNO CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA Y ACOSO

Artículo 35. Objeto y fundamento jurídico

1. Este Protocolo establece medidas de prevención, detección y actuación frente a la violencia contra las mujeres.
2. Es de obligado cumplimiento para toda persona afiliada, cargos internos, personal laboral o voluntariado.

Artículo 36. Conductas prohibidas

Queda prohibido:
a) Cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual o económica contra mujeres vinculada al partido.
b) Acoso sexual o por razón de sexo.
c) Amenazas, coacciones, intimidación o difusión de contenido sexista o vejatorio.
d) Retaliación contra denunciantes o testigos.

Artículo 37. Canales de denuncia y confidencialidad

1. Se crea un **Canal de Atención y Denuncia** gestionado por la Comisión de Igualdad.
2. Se garantiza:
   a) **Confidencialidad absoluta**.
   b) Posibilidad de denuncia escrita, verbal o telemática.
   c) Protección de datos conforme a la normativa vigente.
3. El partido facilitará asistencia jurídica y psicológica a la víctima cuando proceda.

Artículo 38. Medidas cautelares

Tras la admisión a trámite de una denuncia, podrán adoptarse de inmediato:
a) Suspensión provisional de funciones del presunto agresor.
b) Prohibición de contacto en entornos del partido.
c) Reorganización temporal de equipos o responsabilidades.
d) Acompañamiento institucional a la víctima.

Las medidas se ajustarán al principio de proporcionalidad.

Artículo 39. Procedimiento interno

1. **Fase de admisión**: la Comisión de Igualdad evalúa si los hechos encajan en el Protocolo.
2. **Investigación** (máx. 30 días): entrevistas, recopilación de pruebas y testigos, siempre evitando revictimización.
3. **Informe final**: propuestas de sanción o archivo.
4. **Trámite de alegaciones** para las partes atendiendo al procedimiento previsto en el artículo 8.
5. Elevación al **Comité de Garantías** para resolución disciplinaria.

Artículo 40. Coordinación con autoridades externas

1. Cuando existan indicios de delito, se remitirá la denuncia al Ministerio Fiscal.
2. El partido colaborará con las medidas de protección que se acuerden judicialmente.
3. El procedimiento interno **no sustituye** al penal, pero puede continuar en paralelo.

Artículo 41. Acompañamiento y medidas de apoyo a la víctima

1. Derecho a apoyo psicológico, jurídico y asistencial.
2. Derecho a no coincidir con el denunciado en reuniones internas.
3. Derecho a solicitar traslado temporal de responsabilidades.

Artículo 42. Formación y prevención

1. Formación obligatoria anual para toda la organización.
2. Materiales de sensibilización, campañas internas y códigos conductuales visibles.
3. Inclusión del enfoque de género en el funcionamiento ordinario del partido.

TITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 43. Disolución.

Sin perjuicio de las causas de disolución a que hacen referencia la Ley de asociación política y de los partidos políticos, podrán también disolverse por acuerdo de su Asamblea General con el voto favorable de 2/3 de sus afiliados.

De acordarse la disolución, la Junta Directiva nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por 5 miembros que liquidarán las deudas sociales y pondrán el resto del patrimonio a la disposición de la obra u obras sociales que hubiesen designado la propia Asamblea General de entre las de la de Villanueva de la Reina, y su pedanía La Quintería.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Para el mejor ejercicio de sus fines, el partido UNION DEMOCRÁTICA POR VILLANUEVA Y LA QUINTERIA podrá establecer relaciones con otros partidos políticos y asociaciones, en cualquiera de las formas admitidas por Ley.

SEGUNDA. Se creará la sección juvenil del partido, denominada juventudes de Unión democrática por Villanueva y La Quintería, para lo que elaborará sus estatutos ajustándose a los principios de éstos. Podrán afiliarse aquellos jóvenes con edad comprendida entre los 16 y 30 años.

TERCERA. Los presentes estatutos entrarán en vigor, desde su inscripción en el registro de partidos políticos.